



**Resolución Directoral  
N° 00148-2020-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 9 de diciembre de 2020

**VISTOS:** (i) la Resolución Directoral N° 00145-2020-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00760-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos del 2 diciembre de 2020, que resuelve otorgar la conformidad al “Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Cerro Lindo para Ampliación de la Planta Concentradora a 22.5 K TMD e Instalaciones Adicionales”, presentado por Nexa Resources Perú S.A.A., y (ii) el Informe N° 00771-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 9 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, se ha verificado un error material en los vistos, Artículo 1 y Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 00145-SENACE-PE/DEAR, respecto de la numeración del trámite N° M-ITS-00109-2020 y la denominación del informe técnico sustentatorio, razón por la cual, se emitió el Informe N° 00771-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 9 de diciembre de 2020, en el cual se concluyó que corresponde realizar la rectificación de los errores materiales incurridos en la Resolución Directoral que resolvió otorgar la conformidad al “Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Cerro Lindo para Ampliación de la Planta Concentradora a 22.5 K TMD e Instalaciones Adicionales”, presentado por Nexa Resources Perú S.A.A., de conformidad con el Numeral 212.1 del Artículo 212° del TUO de la LPAG;

Asimismo, se indicó en el Informe N° 00771-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 9 de diciembre de 2020, que la rectificación de oficio de los errores materiales advertidos no han alterado el contenido, ni las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 00760-2020-SENACE-PE/DEAR, ni el pronunciamiento emitido mediante la Resolución Directoral N° 00145-2020-SENACE-PE/DEAR;

Que, el citado Informe N° 00771-2020-SENACE-PE/DEAR forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECTIFICAR** el error material incurrido en los vistos de la Resolución Directoral N° 00145-2020-SENACE-PE/DEAR que resuelve otorgar la conformidad al “Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Cerro Lindo para Ampliación de la Planta Concentradora a 22.5 K TMD e Instalaciones Adicionales”, presentado por Nexa Resources Perú S.A.A., conforme se señala a continuación:

#### **Dice:**

VISTOS: (i) el trámite M-ITS-00109-2020, de fecha 7 de setiembre 2020 (...).

**Debe decir:**

VISTOS: (i) el trámite M-ITS-00109-2020, de fecha **7 de agosto 2020** (...).

Del mismo modo:

**Dice:**

VISTOS, Artículo 1 y Artículo 3:

(...) Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minero Cerro Lindo (...).

**Debe decir:**

VISTOS, Artículo 1 y Artículo 3:

(...) Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Minera Cerro Lindo (...).

**Artículo 2°.-** Las disposiciones de la Resolución Directoral N° 00145-2020-SENACE-PE/DEAR y del Informe N° 00760-2020-SENACE-PE/DEAR que no son materia de rectificación, se mantienen vigentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3°.-** La rectificación realizada tiene efecto retroactivo; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que éste.

**Artículo 4°.-** Anéxese la presente Resolución rectificatoria, a la Resolución Directoral N° 00145-2020-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00760-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos del 2 de diciembre de 2020.

**Artículo 5°.-** Notificar a Nexa Resources Perú S.A.A. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6°.-** Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos  
CIP N° 91339  
Senace